

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE  
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ D.C.  
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., agosto 5 de 2020

**REF: N° 1100140030782019-01562-00**

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **Colombiana de Administración y Protección Ltda.** contra **Hugo Alfonso Palacio Olaya, Luz Stella González Gaitán y Natalia Palacio González** por las consecutivas obligaciones:

1. \$300.000,00, por concepto de saldo de canon de arrendamiento del periodo que comprende el 16 de mayo al 15 de junio de 2019, contenidos en el contrato de arrendamiento de inmueble visto a folios 1 a 4 del cuaderno nro. 1, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera. Lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 430 del C. G. del P. y parágrafo 2° del artículo 65 de la Ley 45 de 1990.
2. \$11.250.000,00, por concepto de nueve (9) cánones de arrendamiento del 16 de junio de 2019 al 15 de marzo de 2020, discriminados en la demanda, contenidos en el contrato de arrendamiento de inmueble visto a folios 1 a 4 del cuaderno nro. 1, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera. Lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 430 del C. G. del P. y parágrafo 2° del artículo 65 de la Ley 45 de 1990.

Se niega librar mandamiento de pago por la suma de \$2.500.000,00 por concepto de clausula penal considerando la naturaleza mercantil del contrato y lo previsto en el parágrafo 2° del artículo 65 de la Ley 45 de 1990. Así mismo, no se libra orden de apremio por la suma de \$828.116,00 por concepto de agencias en

derecho, dado que la aprobación de la liquidación de costas no se encuentra en firme.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada por estado conforme lo prevé el artículo 306 del C.G.P.

El señor **Eulicer Rincón Martínez** actúa como representante legal del actor.

**NOTIFÍQUESE (2),**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA**

AFR

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fe283311ca2d22feb1c864077d9caa5416d529da200ac773f4638a6ab713e964**

Documento generado en 01/08/2020 12:18:08 a.m.